

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Peninsula, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 11 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Num. 83

SECCION DE FOMENTO.—AGRICULTURA

COMISION PROVINCIAL

DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Circular

La ley de filoxera vigente y disposiciones posteriores prohíben terminantemente la introducción de sarmientos y barbados de cepas procedentes de países y provincias infestadas por la plaga filoxérica, y á pesar de las penas señaladas á los infractores de la ley, algunos especuladores de mala fe suelen burlar la vigilancia de los encargados de este servicio para explotar al viticultor exponiéndole á perjuicios incalculables.

Hoy más que nunca conviene que se ejerza una exquisita vigilancia para impedir que se introduzcan fraudulentamente sarmientos y barbados con destino á la reconstitución de los viñedos que no sean de legítima procedencia y de país ó provincia donde no exista dicha plaga.

Por tanto, siendo la época en que suelen hacerse en esta provincia las plantaciones, es indispensable que los Alcaldes por sí mismo y por medio de sus delegados, ejerzan una constante y minuciosa vigilancia en los términos de su jurisdicción, no permitiendo bajo ningún concepto que se planten vides ni otros árboles, cuya procedencia del país libre de la filoxera no resulte plenamente comprobada. Y con el fin de que este importantísimo servicio se cumpla con la regularidad y eficacia debidas; he dispuesto recordar á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Carabineros del Reino y demás dependientes de mi Autoridad, tengan presentes

las disposiciones dictadas al efecto en la circular número 3.356 de fecha 23 de Octubre de 1889, insertada en el Boletín oficial de la provincia, número 286, de 3 de Diciembre del mismo año.

Considerando que se trata de un servicio de vital importancia y reconocido interés para el porvenir de la viticultura de esta provincia, exigiré con todo el rigor la consiguiente responsabilidad á los morosos.

Por último, encargo á los señores Alcaldes que al quedar enterados de la presente circular, se sirvan comunicarme el oportuno aviso, dándome igualmente cuenta mensualmente de todas las plantaciones de vides efectuadas durante el mismo, en sus términos municipales respectivos ó negativo en su caso, cuyos datos podrán obtenerse fácilmente de los libros registros que deben llevarse en las Secretarías de los Ayuntamientos, con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de Defensa contra la filoxera de 18 de Junio de 1885.

Tarragona 5 de Enero de 1891.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Enero)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la elección de Diputados á Cortes y Senadores, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Diciembre último.

Teniendo en cuenta las atribuciones que en las Juntas de escrutinio otorga á los Magistrados y Jueces de primera instancia el artículo 62 de la vigente ley Electoral, siendo de necesidad en tales circunstancias, más que en ninguna otra, que todos los funcionarios de la carrera judicial y fiscal permanezcan en sus puestos, no sólo para que el precepto de la ley encuentre en la práctica su más perfecto cumplimiento, sino para atender con su presencia, y en funciones propias, á los fines permanentes de la más pronta y recta administración de justicia;

Y considerando por otra parte

insuficientes las excitaciones individuales que con tal propósito puedan hacerse á los que en uso de licencias y términos posesorios se hallen alejados de sus cargos;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien declarar caducadas todas las licencias y sus prórrogas, términos posesorios y prórrogas de los mismos concedidas á los Magistrados, Jueces de instrucción y de primera instancia y funcionarios del Ministerio fiscal, y disponer que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, se encarguen de sus respectivos destinos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1891.—Villaverde.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 11 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

Como la formación general del nuevo Censo y sus rectificaciones, así como las elecciones recientes de Diputados provinciales, las operaciones preliminares de las próximas elecciones generales de Diputados á Cortes, y aun en algunos Municipios las parciales de Concejales, tienen hoy absorbida la atención y actividad de las Juntas municipales y provinciales, fuera fácil que pudieran darse al olvido otras disposiciones de índole electoral también, que si no envuelvan igual carácter de perentoriedad y apremio, deben, sin embargo, cumplirse en plazos que la ley señala dentro del presente mes. La más importante de estas disposiciones es la referente á la revisión y rectificación de las listas para la elección de Senadores.

Los artículos 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877 prescriben que durante los veinte primeros días del actual mes todos los Ayuntamientos han de tener expuestas al público las listas rectificadas de los capitulares y mayores

contribuyentes que han de tener derecho á votar los compromisarios. Muy previsivamente tiene ordenado la ley que esta operación se practique todos los años, á fin de que las listas se hallen perfeccionadas y en condiciones de poder servir para las elecciones que puedan ó deban hacerse durante el periodo en que rigen. Ciertamente que las listas que han de utilizarse para las elecciones generales de Senadores en 15 de Febrero próximo, son las que se rectificaron en 1890, puesto que en dicho año se dictó el decreto de convocatoria, y además la votación de compromisarios el día 7 del propio mes de Febrero próximo, no podría hacerse en la mayoría de los pueblos, sino acudiendo á las listas del citado año 1890 con las restricciones señaladas en la Real orden dictada en 4 de Julio de 1881, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno.

Únicamente cabe y se debe introducir excepción en este particular respecto de aquellos Ayuntamientos en que las listas hubieran quedado definitivas por no haberse presentado reclamaciones en los veinte días primeros del presente Enero, ó en que las reclamaciones formuladas hayan sido resueltas por los Ayuntamientos y sus acuerdos resultaren firmes y ejecutoriados antes del citado 7 de Febrero, pues no hay entonces razón alguna que impida utilizar las nuevas listas.

Con estas advertencias que hago á V. S., quedarán desvanecidas las dudas y dificultades que puedan suscitarse respecto del particular, y conviene que por medio del Boletín oficial las ponga en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esa provincia, á fin de que las tengan muy en cuenta, tanto para el oportuno cumplimiento del artículo 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877, cuanto para la práctica de las operaciones relacionadas con la próxima elección de Senadores convocada por Real decreto de 29 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1891.—Silvela.—Señor....

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 84

ESTACION VITICOLA Y ENOLOGICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circulares

Siendo muy conveniente á los propietarios enterarse de la manera, clase y forma de podas que se efectuarán en la Estación Vitícola, se les participa que empezarán el día 19 y siguientes de este mes, pudiendo para presenciar tan importantes operaciones vitícolas, ir á ella cuando lo tengan por conveniente, pues la entrada es completamente libre.

Lo que de acuerdo con el Sr. Diputado Interventor se hace público. Tarragona 13 de Enero de 1891.—El Ingeniero Agrónomo Director, Adolfo Virgili.

Núm. 85

De acuerdo con el Sr. Diputado Interventor, se participa á los propietarios que quieren sarmientos de alguna de las variedades de cepas europeas existentes en la Estación Vitícola, les serán proporcionados gratis hasta el 31 de este mes, mediante nota firmada que exprese el número de ellos y la clase de cepa que desean obtener, dirigiendo el pedido al Ingeniero Director, Plaza de Prim, 7.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los viticultores de la provincia.

Tarragona 13 de Enero de 1891.—El Ingeniero Agrónomo Director, Adolfo Virgili.

Núm. 86

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Formado el presupuesto adicional para el ejercicio de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el día en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo se admitirán cuentas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Dictaminadas por el Regidor Sindico las cuentas municipales del ejercicio de 1889-90 y aprobadas por el Ayuntamiento, estarán de manifiesto en la Secretaría del municipio por espacio de quince días, contados desde el día que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuentas reclamaciones se presenten y sean justas.

Perelló 11 de Enero de 1891.—El Alcalde, José Margalef.

Núm. 87

Don José Homs Cherta, Alcalde constitucional de la villa de Uldecona, provincia de Tarragona. Hago saber: De conformidad á lo acordado por el Magnífico Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión del día 3 de los corrientes, el término municipal de esta villa queda dividido para los efectos del art. 35 de la ley Municipal en tres distritos que comprenderán el

1.º La parte de pueblo comprendido hasta las afueras del Norte, entendiéndose de la calle Mayor las manzanas que se encuentran en la misma parte Norte, y el cual se compone de las secciones electora-

les 1.º y 3.º que suman 726 electores, debiéndose elegir seis Concejales.

2.º La porción comprendida desde las manzanas del Sud de la calle Mayor á la vía férrea y desde el abrevadero y parte Oeste de la calle de San Antonio con más los barrios rurales del Pas y molino «den Castell» que lo forma la sección 2.º con 465 electores, debiendo elegirse cuatro Concejales; y

3.º La porción comprendida desde la parte Sur, inclusive de la calle Mayor hasta la vía férrea y desde el abrevadero y parte Este de la calle de San Antonio hasta el Reguero del Vallas con más los barrios rurales de les Ventalles, Miliana, Valentins y Munsia que forman la 4.º sección con 475 electores, que deberán elegirse cuatro Concejales.

Con lo cual suman 14 Concejales de que debe constar el Ayuntamiento de esta villa.

Uldecona 10 de Enero de 1891.—José Homs.

Núm. 88

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argentera

Anulado por la Superioridad el repartimiento de consumos y cereales de este pueblo para el actual ejercicio económico, estará nuevamente expuesto al público por espacio de ocho días hábiles, á contar desde la fecha siguiente á la de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Argentera 9 de Enero de 1891.—El Alcalde, José Mestre.

Núm. 89

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1891-92; se previene á todos los que posean riqueza rústica, urbana y pecuaria en este término municipal y hayan sufrido alteración en la misma, que se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen y declaraciones oportunas, por el término de quince días, á contar desde el siguiente en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de éste, que lo hagan público para que llegue á conocimiento de los mismos.

Viñols 12 de Enero de 1891.—El Alcalde, José Rovira.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 90

Don Joaquín Piñol Massot, Juez municipal suplente, encargado accidentalmente del despacho del de primera instancia de la ciudad y partido de Reus por incompatibilidad del Juez Regente.

Por el presente que se expide, en méritos de los autos ejecutivos seguidos por Don Félix Loaza contra Doña María Ferratges Nolla, se saca á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una pieza de tierra situada en el término de Montroig, partida «Borqueras», yermo arenal, de extensión superficial veinticuatro áreas diez y nueve centiáreas, equivalentes á treinta céntimos de jornal estadístico, que linda

al Norte con José Salvadó, al Sud con Salvador Jordi, al Este con la riera de Rudecañas, y al Oeste con Pedro Ciurana. Ha sido valorada por el perito Don Miguel Bassedas, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en cien pesetas... 100 ptas.

Otra pieza de tierra sita en el término dicho y partida «Bargués», yermo con olivos y algarrobos, de cabida un jornal cuarenta céntimos, equivalentes á ochenta y cinco áreas diez y siete centiáreas; linda al Norte con Juan Maseras, al Sud con José Gassó, al Este con Ramón Aragónés y al Oeste con Juan Prats. Ha sido valorada por el propio perito, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en ochocientas cincuenta y cinco pesetas... 855 ptas.

Otra pieza de tierra sita en el mismo término y partida «Tarrés», yermo con algarrobos, de cabida dos hectáreas cuarenta y nueve áreas cuarenta y cuatro centiáreas, equivalentes á cuatro jornales diez céntimos estadísticos, y lindante al Norte con Cayetano Romeu, Sud con Vicente Llevat, Este con José Munté y Oeste con José Martí. Ha sido valorada por el mismo perito, sin deducción de cargas, atendido su estado y situación, en dos mil seiscientos dos pesetas... 2.602 ptas.

Otra pieza de tierra sita en el indicado término y partida «Tarrés», plantada de viña con algarrobos, de cabida una hectárea quince áreas cincuenta y nueve centiáreas, equivalentes á un jornal noventa céntimos estadísticos; lindante al Norte con Juan Aguiló, al Sud con Jaime Guinjoán, al Este con Juan Tarrida, al Oeste con Jaime Martí. Ha sido valorada por el indicado perito, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en mil veinte y una pesetas. 1.021 ptas.

Otra pieza de tierra sita en el mismo término y partida «Terrasnovas», secano, yermo con algarrobos; lindante al Norte con José Mas, al Sud con Benito Fortuny, al Este con Pedro Aguiló y al Oeste con Juan Nolla, y es de extensión una hectárea nueve áreas cincuenta y una centiáreas, equivalentes á un jornal ochenta céntimos estadísticos. Ha sido valorada por el susodicho perito, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en cuatrocientas quince pesetas... 415 ptas.

Otra pieza de tierra sita en el mismo término y partida «Masos Bladé», de extensión una hectárea quince áreas diez y nueve centiáreas, equivalentes á un jornal y noventa céntimos estadísticos, secano, yermo con algarrobos; lindante al Norte con Juan Ferratjes, al Sud con viuda de N. Casas, al Este con Juan Munté y al Oeste con José Bargalló. Ha sido valorada por el indicado perito, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en cuatrocientas veinte y cinco pesetas... 425 ptas.

Otra pieza de tierra sita en el mismo término y partida «Prados de Rifá», secano, yermo, de superficie treinta y seis áreas cincuenta centiáreas, equivalentes á sesenta céntimos de jornal estadístico; lindante al Norte con la «Margada», al Sud con la playa del mar, al Este con José Comp-

te y al Oeste con Juan Martí. Ha sido valorada por el repetido perito, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en ciento noventa y cinco pesetas... 195 ptas.

Y una casa sita en la villa de Montroig, calle de San Antonio, número treinta y siete, de superficie ochenta metros aproximadamente; consta de bajos, alto y desván; linda por la derecha con Juan Aleu, por la izquierda con José Compte, por detrás con la calle de la Coma y por delante con la antes citada calle donde abre puerta grande. Ha sido valorada por dicho perito, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en dos mil novecientas noventa y ocho pesetas... 2.998 ptas.

Se señala para su remate el día cinco del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose:

Primero. Que á instancia del acreedor se sacan los bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, si bien deberán los licitadores conformarse con lo que resulte de los certificados del Registro de la propiedad que obran en autos, los cuales se hallan de manifiesto en Escribanía.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avaluo dado á cada finca; y

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal del Banco de España, en esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa. Joaquín Piñol.—El Escribano, por Don Juan Sardá, Miguel Foncuberta.

Núm. 91

Don Lisardo Sanchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Bonet Fortuny, natural de Reus, cursante que ha sido de Veterinaria en la Escuela de esta capital, donde terminó sus estudios en el año próximo pasado, para que dentro del término de ocho días, se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, número sesenta y dos, con objeto de responder á los cargos que le resultan de causa criminal que me halló instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará el procedimiento en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del punto en que pueda encontrarse que de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Lisardo Sánchez Cabo.—P. S. M., Manuel Saura.